DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556 | Miércoles 23 de Septiembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2870736

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

AMPLIACIÓN DEL ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA COPIAPÓ 27,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 504 exenta.- Copiapó, 1 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied.), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 6.164/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N° 133 de 23 de marzo 2026; la resolución exenta N° 168 de 8 de abril 2026; la resolución exenta N° 205 de 21 de abril 2026; la resolución exenta N° 245 de 7 de mayo 2026; la resolución exenta N° 443 de 10 de julio 2026; resolución RA N° 240/665/2026 de 14 de abril de 2026 y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que, mediante la resolución exenta N° 3.513 de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro, de Mosca del Mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó, lo que activó vigilancia intensiva mediante la resolución exenta N° 133 de 2026, de la Dirección Regional de Atacama.

4. Que, con fecha 8 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 168, de 2026 de la Dirección Regional de Atacama, que definió el área cuarentenada de 27,2 km, para el mercado de China.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, con fecha 21 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 205, que estableció un nuevo brote, denominado Copiapó 2, en la comuna de Copiapó.

6. Que, con fecha 7 de mayo de 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga, se emite resolución exenta N° 245 que fusiona áreas reglamentadas Copiapó y Copiapó 2.

7. Que producto de la detección de nuevos ejemplares en el área reglamentada, con fecha 10 de julio de 2026, se amplió el brote, mediante la resolución exenta N° 443.

8. Que se han registrado nuevas detecciones de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wiedemann) a la fecha en el área urbana reglamentada de la comuna de Copiapó que amplían el área del brote.

9. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

10. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, y están sujetas a medidas fitosanitarias.

11. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

Resuelvo:

1. Amplíese, a partir del 1 de agosto de 2026, como área reglamentada de 27,2 km, el polígono de 42 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 27,2 KM								
DATUM WGS 84 (HUSO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	**X**	**Y**	**N° Vértice**	**X**	**Y**	**N° Vértice**	**X**	**Y**
1	351753	6949122	15	357571	7000746	29	399370	6967048
2	348175	6952232	16	362190	7001812	30	398465	6962394
3	345659	6955248	17	366925	7002060	31	396766	6957967
4	342806	6958793	18	371631	7001483	32	394324	6953903
5	340508	6962940	19	375664	7000289	33	391214	6950325
6	338964	6967423	20	379514	6999124	34	387869	6947451
7	338222	6972106	21	383167	6997516	35	383893	6944869
8	338305	6976846	22	387143	6994934	35	379528	6943016
9	339210	6981500	23	390611	6991700	37	374909	6941950
10	340909	6985927	24	393464	6987914	38	370174	6941702
11	343351	6989991	25	395297	6984442	39	365468	6942279
12	345762	6993077	26	397167	6980954	40	360934	6943666
13	349230	6996311	27	398711	6976471	41	356709	6945818
14	353206	6998893	28	399453	6971788	42	354331	6947466

a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente la comuna de Copiapó y Tierra Amarilla.

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 31 de julio de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

c. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b. Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG de la campaña de mosca de la fruta en Copiapó (Unidad de Cuarentena) a contar del día 1 de agosto 2026.

c. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e. Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f. Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes (Información disponible en la página Web del Servicio).

g. Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

5. Téngase presente que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional de Atacama (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl